

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 2022-142

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva fue subsanada oportunamente y se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

### RESUELVE

1°.- Ordenar que **LA CLINICA DE ESPECIALISTAS DEL NORTE DEL TOLIMA S.A.S** pague en el término de cinco (5) días a **ANALICEMOS LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO SAS** las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas en las facturas de venta Nos. LABC 15484, LABC 15429, LAB 38499 Y LAB 38498.

2°- Notifíquese este auto al demandado haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°. Reconocer al doctor **EFRAIN AUGUSTO CELEMÍN OLAYA** como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez